
CONCURSOS

miércoles, 20 de diciembre de 2006

Homologación del acuerdo preventivo. Efectos. Conclusión. Acreedores no concurrentes Expte. 42443/2006 - "Medina Tellez Braulia s/ incidente de verificación (y pronto pago por Zelaya Ana Maria Varisto)" - CNCOM - SALA B - 09/10/2006 (elDial)

"En virtud de las previsiones de los arts. 32 y 56 L.C., todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación deben formular el pedido de verificación de sus créditos, debiendo los tardíos deducirlos por incidente mientras trámite el concurso o concluido éste, por la acción individual que corresponda. Mas mandar que la verificación se plantee mediante el ejercicio de una acción individual importa una contradicción en tanto se trata de nociones opuestas (cfr. Villanueva Julia, Concurso preventivo, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2003, pág. 539)." "Por eso, la frase "acción individual que corresponda" no implica restar a ésta carácter concursal: la misma será individual en el plano del trámite, pero de ello no se sigue que no se trate de un proceso verificadorio (in re "Varsa S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación promovido por el B.C.R.A."), ni que deba ser deducida ante otro Juez que no sea el concursal." "En este contexto, el primigenio rechazo in limine de la pretensión vericadoria no puede importar el juzgamiento de la demanda de la actora, en tanto se le indicó a la misma concurrir por otra vía, la cuál fue iniciada en legal tiempo y forma, y en tanto las distintas interpretaciones que el Tribunal pueda efectuar de la norma (nótese que de no haberse rechazado el incidente de verificación para después dar ese trámite a una "acción individual" la demandada no hubiera podido deducir las defensas procesales esgrimidas), en modo alguno pueden cercenar derecho de los litigantes."